

Ampliar la subestación a 138 kilovoltios, instalando un banco de transformación de 30 MVA. de potencia, relación 138/46 kilovoltios, y provisionalmente y como de reserva, otro de 15 MVA. de potencia, a igual relación de transformación; tres nuevas posiciones de salida de línea a 138 kilovoltios, denominadas «Esla II», «Nicas» y «La Mudarra»; dos bancos de transformación de 20 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 138/13,8 kilovoltios; cinco nuevas posiciones de salidas de líneas a 46 kilovoltios, y seis nuevas posiciones de salida de líneas a 13,8 kilovoltios.

En los servicios auxiliares se instalarán, en sustitución de los actualmente instalados, dos transformadores de 200 KVA. de potencia cada uno, relación de transformación 13,8/0,230-0,133 kilovoltios.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación a 220 y 138 kilovoltios, se instalarán diez interruptores, que responderán a las características: 220 y 138 kilovoltios, 1.250 y 800 A. y 1.500 y 2.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente; y para los circuitos a 46 kilovoltios, los cuatro interruptores a instalar serán de 1.200 A. y 1.600 MVA. de capacidad de ruptura. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida.

3.º Queda obligada «Iberduero, S. A.», a solicitar autorización para realizar las instalaciones correspondientes a la segunda y tercera etapa de la ampliación, haciendo constar en el escrito que en su día presente si se llevan a efecto de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para su aprobación o si han sufrido modificación, en cuyo caso deberá acompañarse justificante y estudio de la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, la primera etapa, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación antes mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca).

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril S. A.», con domicilio en Madrid, calle García Morato, número 33, en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca), Oviedo, mediante un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 140 MW., a la presión de 127 kg./centímetros cuadrados, 538/538° C. incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de antracita y hulla de las zonas de Tineo, Cangas, Carballo, Rengos y Cerredo, y para el circuito de refrigeración el agua del río Narcea.

El transporte de la energía eléctrica se efectuara mediante líneas de alta tensión, que quedarán conectadas a la red eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11. de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En el plazo de un año «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el correspondiente informe del Analizador de Redes, estudio detallado sobre la procedencia de los combustibles, depuración de humos para evitar perjuicios a las zonas próximas, presupuesto rectificado, etc.

Tercera. La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los menudos de antracita y hulla lo permitan. En caso contrario, deberán presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

Cuarta. La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Quinta. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Octava. En el plazo de un año, «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación transformadora y de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que tiene establecida en Navatejera (León) con la instalación de un transformador de 20 MVA. de potencia y relación de transformación 138/13,8 kilovoltios, que sustituirá a los dos actualmente instalados de 5.000 kVA. cada uno y relación de transformación 46/13,8 kilovoltios, y otro transformador de 30 MVA. y relación 138/46 kilovoltios en sustitución de uno de los dos actualmente instalados de 15 MVA. de potencia e idéntica relación de transformación.

Se ampliara también el embarrado a 138 kilovoltios con la instalación de cuatro nuevas posiciones de línea, interconectando esta subestación con la red de «Saltos del Sil» para que pueda disponer de una doble alimentación a 138 kilovoltios procedentes de las redes de la empresa peticionaria y de las de «Saltos del Sil».

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán cinco interruptores, que responderán a las características siguientes: tensiones 138, 46 kilovoltios; 1.000, 600 A.; 1.000 y 1.500 MVA de capacidad de ruptura, respectivamente.

Después de la ampliación que se autoriza, la subestación quedará constituida por los siguientes principales elementos: Parque de intemperie.

Instalación a 138 kilovoltios.—Constará de un embarrado sencillo, con seccionamiento, en el que se dispondrán ocho posiciones de línea con destino: tres a las líneas Benavente, Hospital de Orbigo y Guardo, y tres para igual número de bancos de transformación de la potencia y relación de transformación siguientes: banco I, 15 MVA.-138/46 KV.; banco II, 30 MVA.-138/46/13,8 KV.; y banco III, 20 MVA.-138/13,8 KV., quedando previstas las dos posiciones restantes para futuras necesidades de nueva línea y IV banco de transformación.

Instalación a 46 kilovoltios.—Constará de un doble embarrado con 11 posiciones de línea destinadas: dos para los transformadores de 138/46 kilovoltios, otra para el enlace de barras y las restantes para el acoplamiento de las líneas denominadas Benavente I y II, Lugán I y II, Robla I y II y La Gotera, quedando una en previsión para futuras necesidades.

Instalación interior.—Estará constituida por un doble embarrado a 13,8 kilovoltios con 15 posiciones de línea, entre las que figuran dos nuevas salidas denominadas Circunvalación III y IV no sufriendo modificación el resto de las actualmente en funcionamiento.

Completará la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos y de cadenas en apoyos metálicos y de hormigón. Su recorrido, de 11,216 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de «Vidriera de Castilla, S. A.», en Azuqueca, y su término en la de Guadalajara (capital).

La finalidad de esta línea será la de regularizar el suministro de energía eléctrica a Guadalajara (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las obligaciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica denominada Miraflores del Palo (Málaga), compuesta por tres transformadores de 7,2, 6 y 6,5 MVA, cada uno y relaciones de transformación 66/33, 66/33, 66/10 kilovoltios, respectivamente. El embarrado a 66 kilovoltios, al cual llega la línea procedente de la central de Izbor, que alimenta a esta subestación, está preparado para otras dos salidas de líneas a 66 kilovoltios hacia la subestación «La Secundaria», una actual y otra futura. La energía transformada a 33 kilovoltios en los dos primeros transformadores verterá en un sistema de barras, del que partirán cuatro líneas alimentadas a 33 kilovoltios y del que tomará energía un cuarto transformador de 4 MVA, a 33/10 kilovoltios. Un embarrado a 10 kilovoltios se destina a recibir energía del tercero y cuarto transformadores citados, y del mismo partirán tres líneas alimentadas a 10 kilovoltios, y tomará energía un transformador de 20 KVA, y relación 10.000/220-110 para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66,33 y 10 kilovoltios se emplearán interruptores de 600, 400 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.200, 500 y 150 MVA, de capacidad disruptiva, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.